

ABRIL 2013

TABLA DE CONTENIDO

*PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SCSA-AITV-168-04-13
SCSA-AITV-151-04-13
SCSA-AITV-153-04-13
SCSA-AITV-150-04-13
SCSA-AITV-149-04-13
SCSA-AITV-198-04-13
SCSA-AITV-152-04-13
SCSA-AITV-225-04-13
SCSA-AITV-139-04-13
SCSA-AITV-141-04-13
SCSA-AITV-197-04-13
SCSA-AITV-207-04-13
SCSA-AITV-143-04-13
SCSA-AITV-140-04-13
SCSA-148-04-13
SCSA-AITV-216-04-13
SCSA-AITV-214-04-13
SCSA-AITV-135-04-13
SCSA-AITV-208-04-13
SCSA-AITV-218-04-13
SCSA-AITV-209-04-13
SCSA-AITV-182-04-13
SCSA-AITV-183-04-13
SCSA-AITV-184-04-13
SCSA-AITV-185-04-13
SCSA-AITV-186-04-13
SCSA-AITV-187-04-13
SCSA-AITV-188-04-13
SCSA-AITV-189-04-13
SCSA-AITV-174-04-13
SCSA-AITV-222-04-13
SCSA-AITV-221-04-13
SCSA-AITV-220-04-13
SCSA-AITV- 230-04-13
SCSA-AITV-190-04-13
SCSA-AITV-191-04-13
SCSA-AITV-192-04-13
SCSA-AITV-193-04-13
SCSA-AITV-194-04-13
SCSA-AITV-223-04-13
SCSA-AITV-173-04-13
SCSA-AITV-202-04-13
SCSA-AITV-200-04-13
SCSA-AITV-196-04-13
SCSA-AITV-201-04-13
SCSA-AITV-196-04-13
SCSA-AITV-195-04-13

AUTOS DE DESISTIMIENTO

SCSA-ADV-136-04-13
SCSA-ADV-199-04-13

*SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO

SCSA-ISA-009-04-13
SCSA-ISA-010-04-13
SCSA-ISA-011-04-13
SCSA-ISA- 012 -04-13

RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 163
RESOLUCIÓN No. 159
RESOLUCIÓN No. 155

*FORESTAL

AUTOS DE INICIO

SCSA-AIF-171-04-13
SCSA-AIF-132-04-13
SCSA-AIF-137-04-13
SCSA-AIF-138-04-13
SCSA-AIF-144-04-13
SCSA-AIF-146-04-13
SCSA-AIF 147-04-13
SCSA-AIF-169-04-13
SCSA-AIF-171-04-13
SCSA-AIF-172-04-13
SCSA-AIF-175 -04-13
SCSA-AIF-177-04-13
SCSA-AIF-178-04-13
SCSA-AIF-203-04-13
SCSA-AIF-204-04-13
SCSA-AIF-205 -04-13
SCSA-AIF-210-04-13
SCSA-AIF-211-04-13
SCSA-AIF-212-04-13
SCSA-AIF-213 -04-13
SCSA-AIF-226 -04-13
SCSA-AIF-228-04-13
SCSA-AIF-231-04-13

RESOLUCION FORESTAL

NÚMERO 202 DEL 29 DE ABRIL DE 2013

**RESOLUCION No. 189 DEL 19 de
Abril de 2013**

**NÚMERO 200 DEL 29 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 175 DEL 16 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 173 DEL 16 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 174 DEL 16 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 111 DEL 11 DE MARZO
DE 2013**

**NÚMERO 165 DEL 09 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 196 DEL 29 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 199 DEL 29 DE MARZO
DE 2013**

**NÚMERO 177 DEL 16 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 203 DEL 29 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 154 DEL 3 DE ABRIL DE
2013**

**NÚMERO 184 DEL 18 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 185 DEL 18 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 204 DEL 29 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 176 DEL 16 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 166 DEL 09 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 172 DEL 16 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 186 DEL 18 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 153 DEL 04 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 198 DEL 29 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 197 DEL 29 DE ABRIL
DE 2013**

**NÚMERO 201 DEL 29 DE ABRIL
DE 2013**

SCSA-AD-164-04-13

SCSA-AD-163-04-13

SCSA-AD-162-04-13

RESOLUCION

NÚMERO: 183 17 DE ABRIL 2013

***OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**AUTO DE INICIO LICENCIA ABRIL
DE 2013**

SCSA-AILA- 158-04-13

**RESOLUCION CESION LICENCIA
AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN No. 79

**RESOLUCION CESION LICENCIA
Abril de 2013**

RESOLUCIÓN No. 187

**OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y
LECHOS**

AUTOS DE INICIO

SCSA -AICAS – 215-04-13

SCSA AIPE – 217-04-13

SCSA AIOC 219-04-13

**PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS**

AUTOS DE DESISTIMIENTO

**AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS ABRIL DEL 2013**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-168-04-13
ARMENIA, DIECINUEVE(19) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2709-13**, presentada por el señor **ISMAIL ROMERO PAEZ** propietario del predio: **1) LOTE "VILLA ANDREA II"** ubicado en la Vereda **LA TEBADA**, del Municipio de **LA TEBADA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161897** a través de su apoderado **ANDRES FELIPE VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.663.079 expedida en Envigado A.**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor

cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-2545 del 11/04/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del predio VILLA ANDREA V/ LA (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz.

Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-151-04-13
ARMENIA, DIECISÉIS(16) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2224-13**, presentada por el señor **JOSE**

DARIO PINEDA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número **4.463.210 expedida en Montenegro Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE 1 BUENOS AIRES** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-53216** y código catastral número **63690000000070074000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1401 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Salento del predio BUENOS AIRES V/ LOS (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-153-04-13
ARMENIA, DIECISÉIS(16) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2220-13**, presentada por el señor **CARLOS PIZZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.235.958 expedida en IBAGUE (T.)**, quien actúa en calidad de **CO PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE (EL SOLAR)** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO(Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166555** y código catastral número **00-00-0007-0073-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1399 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Salento del predio CAMPAMENTO (Anotación: "SOLAR") V/ LOS (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MATILDE RUIZ TEJADA**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (Ad-hoc) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-150-04-13
ARMENIA, DIECISÉIS(16) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2216-13**, presentada por el señor la señora **LUZ MARINA TRUJILLO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.885.290 expedida en ARMENIA (Q)**, quien actúa en calidad de **CO PROPIETARIO** del predio: **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-74065** y código catastral número **6369000000070147000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1409 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Salento del predio ALTO BONITO V/ LOS (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **YOLANDA TRUJILLO TORO**, la señora **MARIA LEYDA TRUJILLO TORO**, la señora **ZORAIDA TRUJILLO TORO**, el señor **ALONSO TRUJILLO TORO** Y el señor **GERARDO TRUJILLO TORO**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR**

Subdirectora (Ad-hoc) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-149-04-13**

ARMENIA, DIECISÉIS(16) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2214-13**, presentada por la señora **MARIA RUBY SANCHEZ DE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.601.224 expedida en CIRCACIA Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio:**1) EL RUBY** ubicado en la Vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-87719**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1410 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Salento del predio EL RUBY V/ LOS

PINOS (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-198-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2188-13**, presentada por el señor **MAURICIO ANDRES ESPINOSA MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.492.294 expedida en CIRCASIA Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL MIRADOR VEREDA DE LLANO GRANDE** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)** , del Municipio

de **SALENTO(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109942** y código catastral **6369000000070077000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1416 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Salento del predio LOS PINOS (anotación: mirador) V/ LOS PINOS (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-152-04-13
ARMENIA, DIECISEIS(16) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 2181-13**, presentada por el señor **FABER GOMEZ CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **89.002.008 expedida en ARMENIA (Q.)**, quien actúa en calidad de **CO PROPIETARIO** del predio: **1) EL REGALO VEREDA SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60184** y código catastral número **636900000070087000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1405 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Salento del predio REGALO V/ LOS PINOS (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a el señor **EDILSON GOMEZ CAÑAVERAL**, el señor **JUAN BAUTISTA SANCHEZ MUÑOZ**, el señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ** y el señor **GILBERTO SANCHEZ**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR**

Subdirectora (Ad hoc) de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-225-04-13
**ARMENIA, TREINTA (30) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10258**, presentada por la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía número **66.729.144 expedida en Tuluá V.**, en calidad de copropietariadel predio:**1) LOTE EL ENCANTO LOTE 2** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GUAYABAL)**, del Municipio de**ARMENIA (Q.)**,identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173186** y código catastral número **63001000200004000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor

cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5833 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predio el encanto v/guayabal del municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de**CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **JULIA CLEMENCIA GUERRERO AGUDELO**,para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR.**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaez.

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Ing. L. C. Orozco

Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-139-04-13
ARMENIA, NUEVE (09) DE ABRIL
DE
DOS MIL TRECE (2.013).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03656-13**, presentada por el señor el señor **ESPAÑA BETANCOURT ARTEMIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.546.052 expedida en Roldanillo (V.)** Quien actúa en calidad de **PREPRESENTANTE LEGAL** del predio: **LA MIRANDA** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-16490** y cédula catastral número **63470000100010082000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-, No. 2039 del 08/03/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio La miranda Vereda la julia del municipio de Montenegro (Q), por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Reviso: Jorge Eliecer Vergaño G.

Reviso: Ing. Luís Carlos Orozco P.

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-141-04-13
ARMENIA, NUEVE (09) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 4261-13**, presentada por la señora **NELLY AMPARO CORREA DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.302.167 Expedida en Manizales (C.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **LOTE # 2 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II** ubicado en la Vereda **TOLON** del Municipio de La **TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138932** y cédula catastral número **63401000100010476000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-, recibo de caja No. 2393 del 03/04/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del prediolote # 2 centro de desarrollo humano y educación ambiental el sol del edén ubicado en la Vereda Tolon, del Municipio de La Tebaida (Q), por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Jorge Eliecer Vergaño G.

Revisó: ing. LuíS Carlos Orozco P.

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-197-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013).***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03068-13**, presentado por la señora **YOLANDA PEREZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.483.389**. Expedida en **Armenia Q**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:**1) LOTE EL DIAMANTE**. Ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA (COCORA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184808** y cédula catastral número **63690000000030089000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

recibo de caja No. 2254 del 21/03/2013 por concepto de pago de

visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Lote el diamante, Vereda Rio Arriba (cócora), del municipio de Salento (Q) por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Jorge Eliecer Vergaño G.

Revisó: ing. Luís Carlos Orozco P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-207-04-13
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03445-13**, ALa señora **LUZ MIRIAN GALLEGO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.499.418 expedida en la tebaida (Q.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:**LOTE # 8 A (CONDOMINIO CAMPESTRE SAN ANTONIO)** ubicado en la Vereda **EL EDEN**, del Municipio de la **TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178073** y cédula catastral número **00-010002-0242-000**, a través de apoderado el señor **DIEGO ALEJANDRO MARULANDA**, identificado con cedula de ciudadanía número **9.729.988** expedida en Armenia (Q) tal como lo establece el decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

No. 2444 del 05/04/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Lote # 8 A (Condominio Campestre San Antonio), Municipio de la Tebaida (Q) por la suma de **CIENTO**

OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Jorge Eliecer Vergaño G.

Revisó: Ing. Luís Carlos Orozco P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-143-04-13
ARMENIA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 3854-13**, presentada por la señora **RUBIELA TRIVIÑO ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.260.073 Expedida en Cali (V.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:**LOTE VILLA ONDINA** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**

(La argentina) del Municipio de La **TEBAIDA (Q.)**, identificado con

matricula inmobiliaria **No. 280-121937** y cédula catastral número **63401000100030143000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-, recibo de caja No. 2161 del 15/03/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio **LOTE VILLA ONDINA** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA, (La argentina)** del Municipio de La **TEBAIDA (Q)**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Jorge Eliecer Vergaño G.

Revisó: Ing. Luís Carlos Orozco P

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AITV-140-04-13

ARMENIA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03886-13**, al señor **GERMAN ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.460.895 expedida en Bogotá (C.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LOTE #2 FINCA LAS CAMELIAS** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-154567** y cédula catastral número

63470000100030092000, a través de apoderada la señora **LUZ MERY HOLGUIN CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número **25.019.356** expedida en Quimbaya (Q,) tal como lo establece el decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-No. 2188 del 18/03/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Lote #2 Finca Las Camelias, vereda el castillo del Municipio De Montenegro (Q) por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Jorge Eliecer Vergaño G.

Revisó: Ing. Luís Carlos Orozco P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-148-04-13
ARMENIA, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 4318-13**, presentado por el señor **MAURICIO ZEA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.735.724 expedida en Armenia Q**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE CUATRO (4) PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA BELLA)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36766** y cédula catastral número

63130000100010573804, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

Recibo de caja No. 2414 del 04/04/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Lote cuatro (4) primera etapa conjunto cerrado la Micaela, Vereda la bella del municipio de Calarcá (Q) por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Jorge Eliecer Vergaño G.

Revisó: ing. Luí Carlos Orozco P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-214-04-13
ARMENIA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04774-13,** presentado por la señora **DIONNY ORTEGA DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía número **43.504.918. Expedida en Medellín (ANT,)** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **TRINCHERAS,** ubicado en la Vereda **BOQUIA (PALESTINA),** del Municipio de **SALENTO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50554** y cédula catastral número **6369000000050034000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

Elaboró y Revisó: Jorge Eliecer Vergaño G.

Revisó: ing. Luís Carlos Orozco P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-135-04-13
ARMENIA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013).**

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

DISPONE:

recibo de caja No. 2688 del 17/04/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio trincheras, Vereda Boquia (palestina) del municipio de Salento (Q) por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00).**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 585-2013**, presentada por el señor **JOSÉ ELIVAR HERRERA CELEMÍN y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.779.986**, quien actúa en calidad de **CO PROPIETARIO** del predio: **LOTE CANAAN** ubicado en la Vereda **POTOSI**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-16849** y cédula catastral número **63130000100010346000**, a través de apodera la señora **MARIA ELIDIA VANEGAS TÉLLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.574.724 expedida en Calarcá Q. tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5890 del 30/01/2013: Por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio lote canaan v/ vía potosí de calarcá, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Katherine Parra P.

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-208-04-13
ARMENIA, VEINTINUEVE(29) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **703-13**, presentada por la señora **LUZ MARY FRANCO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.018.579 expedida en Quimbaya Q.**, en calidad de co-propietariadel predio:**LA FAVORITA** ubicado en la Vereda **MORELIA BAJA (MORELIA ALTA)**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-83924** y código catastral número **63594000100030104000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-9077 del 30/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR con la Gobernación del predio la favorita v/morelia alta(constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

TERCERO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GIL PALACIOS**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. Mónica B. F.
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-216-04-13
ARMENIA, VEINTINUEVE(29) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **713-13**, presentada por la señora **LIGIA CASTRO ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.802.395 expedida en Montenegro Q.**, en calidad de copropietariadel predio:**1) LOTE "VAUPEZ"** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA (NARANJAL)**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138596** y código catastral número **63594000100030342000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-9067 del 30/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR con la Gobernación del predio vaupes v/naranja (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

TERCERO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señor **OMAR CASTRO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.075.378**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.

Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. Mónica B. F.
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-218-04-13
ARMENIA, TREINTA(30) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **716**, presentada por la señora **MARIA VICTORIA TORRES DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.504.911**, en calidad de propietario del predio: **2) # VILLA MARIA** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS (LA UNIÓN)**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27616** y código catastral número **63594000100050252000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SCSA-AITV-209-04-13

**ARMENIA, VEINTINUEVE (29) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013).
DISPONE:**

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-9066 del 30/01/2013: Por concepto de *"pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR con la Gobernación del predio villa maria v/ la union(constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento),* por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **03034-13**, presentada por la señora **ALBA LUCIA MARTINEZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.901.710**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:**1) EL MADRIGAL** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA (RIO BAMBA)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-84130** y cédula catastral número **63190000200080718000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR.**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. Mónica B. F.
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1783 del 20/02/2013: Por concepto de pago de visita técnica y

publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio el madrigal v/ riobamba del municipio de circasia, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Katherine Parra P.

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-182-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)***

***Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10212**, presentada por el señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.529.928** expedida en

Armenia Q., en calidad de propietario del predio: **EL OASIS** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51216** y código catastral número **63001000200000627000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5847 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predio el oasis v/ la india del municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR.**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-183-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10223**, presentada por la señora **MARGARITA ROJAS DE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.490.055 expedida en Usme**, en calidad de propietariadel predio:**1) LOTE LA PANTERA (EL PARAÍSO)** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (GUAYABAL)**, del Municipio

de**ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-121148** y código catastral número **63001000200001006000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5836 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predio paraíso v/ guayabal (entiéndase puerto espejo) del municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de**CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR.**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco
Abril de 2013

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-184-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013)***

***Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10224**, presentada por la señora **MARGARITA RUIZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.451.018 expedida en Armenia Q.**, en calidad de copropietariadel predio:**SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **MESONES (EL MESON)**, del Municipio de**ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-13479** y código catastral número

000100000355000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5866 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predio san antonio v/el mesondel municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de**CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JOANNI BUENO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.395.176 expedida en**

Armenia Q., para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-185-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10226**, presentada por la señora **MARTHA INÉS VARGAS CAMPUZANO**,

identificada con cédula de ciudadanía número **41.886.003 expedida en Armenia Q.**, en calidad de copropietariadel predio:**1) LOTE - LOTE DE TERRENO EL ZIPA** ubicado en la Vereda **AGUACATAL (PUERTO ESPEJO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-187624** y código catastral número **000200000268000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5858 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predio el zipa v/ pto espejo del municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

TERCERO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las señoras **ANA LUCIA VARGAS CAMPUZANO** y **MARIA CRISTINA VARGAS CAMPUZANO**, identificadas con cédula de ciudadanía número **41.906.042** y **41.893.071** respectivamente, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR.**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-186-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE
ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10233**, presentada por la señora **MARIA NELLY RUA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.236**, en calidad de copropietariadel predio:**1) LOTE GUADALUPE** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168679** y código catastral número **63001000200003889000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5818 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de

permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predioguadalupe v/pantanillo del municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MARIA NIDIA DE LA PAVA FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.780**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-187-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10235**, presentada por la señora **MARIA NIDIA DE LA PAVA FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.780 expedida en Armenia Q.**, en calidad de copropietariadel predio:**1) LOTE EL RETIRO** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168676** y código catastral número **63001000200000482000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5819 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predio el retiro v/pantanillo del municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **AMPARO DE LA PAVA FALLA**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-188-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10241**, presentada por la señora **NUBIOLA ARIAS DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.477.673 expedida en Armenia Q.**, en calidad de propietaria del predio: **1) LOTE** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-141398** y código catastral número **63001000200003513000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse

Elaboró: Abog. Katherine P. P.

complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5832 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predio san miguel v/ la india del municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-189-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10245**, presentada por el señor **RAMON ALONSO FRANCO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.240.253 expedida en Armenia Q.**, en calidad de propietario del predio: **1) LA GRECIA** ubicado en la Vereda **EL MESON**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6438** y código catastral número **63001000100000364000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5915 del 28/01/2013: Por concepto de "pago de trámite de permiso de vertimientos proyecto construcción STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con resolución 722 de Agosto 22 del 2012 del predio la gracia v/ el meson del municipio de Armenia" (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. C. Orozco
Abril de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-174-04-13
ARMENIA, VEINTIDOS(22) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 685-13**, presentada por la señora **PATRICIA MARTINEZ IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.898.938** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUSTAVO MARTINEZ IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.526.784 expedida en Armenia Q.**, propietario del predio: **1) EL PRADO** ubicada en la vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-10036** y código catastral número **63594000100030066000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-9053 del 30/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio El Prado v/ La Unión, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012***

***AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-222-04-13
ARMENIA, TREINTA(30) DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 705-13,**

presentada por la señora **ROSA ELENA JIMENEZ VIUDA de POSSO,** identificada con cédula de ciudadanía número **24613900** expedida en Chinchiná, quien actúa en calidad de propietaria del predio: **1) LOTE 1 EL RECUERDO** ubicada en la vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170651** y código catastral número **63594000100050151000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-9073 del 30/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote 1 El Recuerdo v/ Chaquiro, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012***

***AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-221-04-13
ARMENIA, TREINTA(30) DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 706-13**, presentada por la señora **LUZ DEYSI VALLEJO MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41896917** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio: **1) LOTE VILLA DEYSI** ubicada en la vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128602** y código catastral número **63594000100050356000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-9072 del 30/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Villa Deysi v/ Tres Esquinas, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012***

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-220-04-13
ARMENIA, TREINTA(30) DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 708-13**, presentada por la señora **NELLY JIMENEZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.620.933** expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio: **1) LOTE 5 EL PORVENIR** ubicada en la vereda **CHAQUIRO (LA CARMELITA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170655** y código catastral número **63594000100050394000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-9074 del 30/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote 5 El Porvenir v/ La Carmelita, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV- 230-04-13
ARMENIA, TREINTA (30) DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 855-13**, presentada por el señor **JOSE FRANCISCO SANCHEZ GOMEZ**,

identificado con cédula de ciudadanía número **7518491** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario del predio: **1) LOTE 8 CABAÑAS "LA ESPERANZA" Y EL "PORVENIR"** ubicada en la vereda **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95115** y código catastral **No. 63190000200060120000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-706 del 31/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-190-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10151-12**, presentada por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.895.063** expedida en Armenia Q., propietario del predio: **1) LOTE LOS GIRASOLES (LA CAROLINA)** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130596** y código catastral **No. 63001000200001000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la

evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5890 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Los Girasoles (la Carolina) v/ La Revancha del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-191-04-13

**ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10161-12**, presentada por la señora **ANA MARIA OSORIO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.902.961 expedida en Armenia Q.**, propietariadel predio:**1) LOTE LA MARINA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO O AGUACATAL**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109020** y código catastral **No. 63001000200000222000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5879 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la

Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Terreno La Villa v/ Aguacatal (Puerto Espejo) del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012***

***AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-192-04-13
ARMENIA, VEINTICINCODE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10164-12**, presentada por la señora **ANGELA MARIA GOMEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.933.745 expedida en Armenia Q.**, propietaria del predio: **1)**

LOTE TERRENO LA VILLA ubicado en la Vereda **AGUACATAL (PUERTO ESPEJO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-187622**, y código catastral **No. 630010002000002680000** (el que se encuentra relacionado en el formulario único) tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5827 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Terreno La Villa v/ Aguacatal (Puerto Espejo) del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del

Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **CARMENZA GOMEZ VARGAS**, en calidad de copropietaria, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-193-04-13
ARMENIA, VEINTICINCODE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10181-12**, presentada por la señora **ETELVINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.469.435 expedida en Armenia Q.**, propietaria del predio: **1) SANTA CECILIA** ubicado en la Vereda

PUERTO ESPEJO, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-64020** y código catastral **No. 000100000352000** (el que se encuentra relacionado en el certificado de uso del suelo), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5829 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Santa Cecilia v/ Puerto Espejo del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012***

***AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-194-04-13
ARMENIA, VEINTICINCODE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10191-12**, presentada por la señora **IDALITH OROZCO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.892.650 expedida en Armenia Q.**, propietario del predio: **1) VILLA IDALITH** ubicado en la Vereda **ARMENIA (LA INDIA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-83721** y código catastral **No. 63001000200000288000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5831 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Villa Idalith v/ Armenia (La India) del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

***SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012***

***AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-223-04-13***

**ARMENIA, TREINTA(30) DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 704-13**, presentada por el señor **JOSE JULIAN GOMEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.539.506** expedida en Armenia Q., propietario del predio: **1) LOTE IDIMAR HOY RAMADA** ubicada en la vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4258** y código catastral **No. 63594000100030061000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso por consignación No.:

-109 del 30/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago

para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio La Ramada v/ La Unión, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-173-04-13
ARMENIA, VEINTIDÓS(22) DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 689-13**, presentada por la señora **MARIA ENITH GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.466.057** expedida en **Armenia Q.**, copropietario del predio: **1) LOTE 1 LA ESMERALDA** ubicada en la vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de

QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-47262** y código catastral número **63594000100050055000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-9057 del 30/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote 1 la Esmeralda v/ Tres Esquinas del municipio de Quimbaya, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ, FERNEY GUTIERREZ GUTIERREZ, MIRIAM GUTIERREZ GUTIERREZ, OMAIRA MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ,**

TERESA ESMERALDA GUTIERREZ LOZANO y JULIO CESAR GUTIERREZ LOZANO, en calidad de copropietarios, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-202-04-13
ARMENIA, VEINTISEIS(26) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10162-12**, presentada por la señora **ANALID HINCAPIE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.478.174 expedida en Armenia**, copropietariadel predio:**1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda

PUERTO ESPEJO (GUAYABAL), del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57481** y código catastral número **63001000200000650000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5828 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio El Recuerdo v/ Puerto Espejo (Guayabal) del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como tercera determinada en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las señoras **MARIA JOSEFA GARCIA V/de MARTINEZ y MARIA CORREA de GARCIA**, en calidad de copropietaria, para que se notifiquen

personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-200-04-13
ARMENIA, VEINTISEIS(26) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10163-12**, presentada por el señor **ANDRES FABIAN MENESES MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.426.016** expedida en **Bogotá**, copropietario del predio: **1) LOTE VILLA SARA** ubicada en la vereda **ARMENIA**

(GUAYABAL), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182866 y código catastral número 0002000012430000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5830 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Villa Sara v/ Armenia (Guayabal) del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **CAROLA ANDREA MENESES MORAN**, en calidad de copropietaria, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-196-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10165-12**, presentada por la señora **ARACELLY MARIN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.478.855 expedida en Armenia**, copropietaria del predio: **1) LA ESTANCIA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (GUAYABAL)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-120883** y código catastral número **63001000200000980000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5843 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio La Estancia v/ Puerto Espejo (Guayabal) del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

TERCERO: Cítese como tercera determinada en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **CECILIA RODRIGUEZ de GARCIA,** en calidad de copropietaria, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-201-04-13
ARMENIA, VEINTISÉIS(26) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10168-12,** presentada por la señora **CAROLINA MALDONADO LOZANO,** identificada con cédula de ciudadanía número **41.944.568 expedida en Armenia,** copropietaria del predio: **1) LAS DELICIAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA (ZULAYBAR TROCADEROS),** del Municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-5059** y código catastral número **000200000203000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5883 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Las Delicias v/ La Revancha (ZulaybarTrocaderos) del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **MATILDE LOZANO BERNAL, SILVIA BERNAL de CASTRO, MARIA TERESA LOZANO BERNAL, CLIMACO LOZANO BERNAL y ADRIANA MILENA MALDONADO LOZANO**, en calidad de copropietarios, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-196-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10183-12**, presentada por la señora **FLORINDA TORRES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.086.313 expedida en Cali**, copropietariadel predio:**1) LOTE 2 LA ASTROMELIA** ubicada en la vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-68632** y código catastral número **000200000334000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales,

con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5868 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote 2 La Astromelia V/ Pantanillo del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **MARIA LUZ BEIBA VELASQUEZ TORRES, LILIA VELASQUEZ TORRES, ALBA ROSA VELASQUEZ TORRES, FLOR IDALY VELASQUEZ TORRES y JAVIER VELASQUEZ TORRES** en calidad de copropietarios, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-195-04-13
ARMENIA, VEINTICINCO(25) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10188-12**, presentada por el señor **HERNAN SILVA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.524.975 expedida en Armenia Q.**, copropietario del predio: **1) EL ZANCUDO** ubicada en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50612** y código catastral número **000200001300000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5820 del 28/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio El Zancudo v/ La Revancha del municipio de Armenia, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **HUGO SILVA GRAJALES, JHON JAIRO SILVA GRAJALES, GLORIA SILVA de CAÑAS y VICTOR MANUEL SILVA GRAJALES,** en calidad de copropietarios, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Ing. L. Orozco

**AUTOS DE DESISTIMIENTO PERMISO
VERTIMIENTOS ABRIL DEL 2013**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE
ARCHIVA UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-ADV-136-04-13
ARMENIA - QUINDÍO, CINCO
(05) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7980** del cuatro (04) de octubre de dos mil doce (2012), relacionado con el predio LOTE BAMBUSA, ubicado en la vereda PORTUGALITO del municipio ARMENIA, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LUZ MERY VEGA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía número 51575567 de Bogotá, Cundinamarca, en calidad de apoderado, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo los artículos 17 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastián Arbeláez
Revisó: Dra. María Elena Ramírez
Ing. Luis Ernesto Carrasco

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE
ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-ADV-199-04-13

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **0517-13** del veintiocho (28) de Enero de dos mil trece (2013), relacionado con el predio **SAN FRANCISCO**, ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DIEGO BUITRAGO FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.853 expedida en Armenia Q.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de

Procedimiento Administrativo de lo
Contencioso Administrativo.

C.C.
1.097.037.043
de Quimbaya.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Katherine Parra P.

Revisó: L. E. Carrasco

CONDUCTA: **EXPLORACION
DE ORO SIN
TITULO MINERO
NI LICENCIA
AMBIENTAL
OTORGADA POR
LA
CORPORACION
REGIONAL DEL
QUINDIO.**

PROVIDENCIA: **AUTO POR
MEDIO DEL
CUAL SE INICIA
UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA
A AMBIENTAL**

FECHA: **15 DE ABRIL DE
2013**

RESUELVE:

SANCIONATORIO

**AUTO DE INICIO SANCIONATORIO
ABRIL DE 2013**

DEPENDENCIA: **SUBDIRECCIÓN
DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

RADICADO: **SCSA-ISA-009-
04-13**

INVESTIGADO: **ARTURO
POLOCHE
OCAMPO, C.C.
18.464.361 de
Quimbaya y
JEFFERSON RUA
RODRIGUEZ,**

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de los Señores **ARTURO POLOCHE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.361 de Quimbaya, y **JEFFERSON RUA RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.037.043 de Quimbaya, por la presunta comisión de la infracción conducta consistente en **EXPLORACION DE ORO SIN TITULO MINERO NI LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACION REGIONAL DEL QUINDIO**, prevista en Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos naturales Renovables y de Protección al medio ambiente, artículos 1, 2 y 8; decreto 1449 de 1977, artículo 3; ley 99 del 21 de diciembre de 1993, título VII de las licencias ambientales, artículos 49,50; ley 685 de del 15 de agosto de 2001,

por la cual se expide el código de minas y se dictan otras disposiciones, artículos 14,195; decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el título VII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, artículo 9 numeral c; Ley 1450 De 2011 Artículo 106.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre a los Señores **ARTURO POLOCHE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.361 de Quimbaya, y **JEFFERSON RUA RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.037.043 de Quimbaya, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a **ARTURO POLOCHE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.361 de Quimbaya, y **JEFFERSON RUA RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.037.043 de Quimbaya, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Quince (15) días del mes del Abril del año dos mil doce (2013).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Valentina Molina Jiménez
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO: **SCSA-ISA-010-04-13**

INVESTIGADO: OCTAVIO VARGAS MORALES C.C.79.114.182 ORLANDO MONTROYAMUÑO Z C.C. 70.069.253 de Medellín C.C.

HECTOR JAVIER MORALES C.C. 6.355.546 del Dovia, Valle del Cauca.

010 Del (11) De Agosto De Dos Mil Tres (2003) De La Corporación Autónoma Regional Del Quindío, artículos 71,81,85.

CONDUCTA: TRANSPORTE DE GUADUA SIN PERMISO Y SIN SALVOCONDUCTO, Y UTILIZACION INDEBIDA DE SALVOCONDUCTO.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre los Señores **OCTAVIO VARGAS MORALES C.C.79.114.182** **ORLANDO MONTOYA MUÑOZ C.C.70.069.253** de Medellín, **HECTOR JAVIER MORALES C.C. 6.355.546 del Dovia, Valle del Cauca,** con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

FECHA: 15 DE ABRIL DE 2013

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de los Señores **OCTAVIO VARGAS MORALES C.C.79.114.182** **ORLANDO MONTOYA MUÑOZ C.C.70.069.253** de Medellín, **HECTOR JAVIER MORALES C.C. 6.355.546 del Dovia, Valle del Cauca,,** por lapresunta comisión de la infracción consistente en**TRANSPORTE DE GUADUA SIN PERMISO Y SIN SALVOCONDUCTO, Y UTILIZACION INDEBIDA DE SALVOCONDUCTO, prevista en Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, establece en el artículo 223, 228; Capitulo XII Del Decreto 1791 de 1996 Artículos 74 a 83; Resolución 0438 del 23 de mayo 2001 articulo 14; Acuerdo No.**

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ,** notificar el contenido del presente acto administrativo los Señores **OCTAVIO VARGAS MORALES C.C.79.114.182** **ORLANDO MONTOYA MUÑOZ C.C.70.069.253** de Medellín, **HECTOR JAVIER MORALES C.C. 6.355.546 del Dovia, Valle del Cauca,** tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Quince (15) días del mes del Abril del año dos mil doce (2013).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó: Valentina Molina Jiménez
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN
DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

**RADICADO: **SCSA-ISA-011-
04-13****

**INVESTIGADO: JUAN DE JESUS
CAÑÓN, C.C.
18.460.319**

**CONDUCTA: Manejo y
disposición
inadecuada de
residuos sólidos
y vertimientos
de aguas
residuales
domesticas y de**

**Porcícolas a
fuente hídrica.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL
CUAL SE INICIA
UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA
A AMBIENTAL**

**FECHA: 30 DE ABRIL DE
2013**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra del Señor **JUAN DE JESUS CAÑÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.460.319, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa ambiental prevista en el **DECRETO LEY 2811 DE 1974.CÓDIGO DE RECURSOS NATURALES:Artículo 7º, 8º, 86º; DECRETO 1541 DE 1978, Artículos 211,238; CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Articulo 95.** por presunta infracción consistente en **MANEJO Y DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS Y VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y DE PORCICOLAS A FUENTES HIDRICAS.**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre al Señor **JUAN DE JESUS CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.460.319, con fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **JUAN DE JESUS CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.460.319, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Hacerle saber al Señor **JUAN DE JESUS CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.319 que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil Trece (2013).

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Valentina Molina Jiménez
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y

SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO: **SCSA-ISA- 012 -04-13**

INVESTIGADO: **UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO con NIT 900.257.399-1 representada legalmente por el señor CARLOS COLLINS ESPELETA**

CONDUCTA: **Vulneraciones a los derechos colectivos y del ambiente garantizado en el artículo 7 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 79 de la Constitución Política**

PROVIDENCIA: **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA A AMBIENTAL**

FECHA: **05 DE ABRIL DE 2013**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria Ambiental en contra de la **LA UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO con NIT 900.257.399-1 representada legalmente por el señor CARLOS COLLINS ESPELETA**, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa ambiental prevista en **los derechos colectivos y del**

ambiente, artículo 7 del decreto ley 2811 de 1974 y 79 de la constitución política, literales a) y b) del artículo 8 del decreto 2811 de 1974 respecto a los factores de deterioro ambiental.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre a la **UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, representada legalmente por el señor **CARLOS COLLINS**, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a **UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, representada legalmente por el señor **CARLOS COLLINS**, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyecto: Valentina Molina Jiménez
Revisó: María Elena Ramírez
Salazar/Magda Gisela Herrera

**RESOLUCION SANCIONATORIO
ABRIL DEL 2013**

RESOLUCIÓN NÚMERO 163

**ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05)
DE ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2013)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE COMO MEDIDA
PREVENTIVA EL DECOMISO DE
UNAS DRAGAS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso de los siguientes elementos:

- Draga artesanal utilizada para extracción de oro. Consta de dos motores a Diesel sobre base metálica atada a ocho barriles de plástico de 55 galones, canaleta mecánica en aluminio, una malla metálica y una manguera de seis pulgadas.
- Draga artesanal utilizada para la extracción de oro. Consta de dos motores a diesel sobre base metálica atada a ocho barriles de plástico, 55 galones, canaleta metálica de aluminio, una malla metálica y una manguera de seis pulgadas.

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar iniciar indagación preliminar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a fin de verificar la ocurrencia del hecho o de los hechos que ocasionan u ocasionaron el daño ambiental, establecer la identidad de los presuntos infractores y determinar si la conducta es constitutiva de sanción.

ARTICULO TERCERO: Los elementos decomisados en forma preventiva y relacionados anteriormente, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los señores **ARTURO POLOCHE OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.464.361 de Quimbaya y **JEFFERSON RÚA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.037.043 expedida en Quimbaya para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los cinco (5) días del mes de Abril de dos mil trece (2013)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 159

**ARMENIA QUINDÍO, CUATRO
(4) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE DECOMISO Y SE
LEVANTA PARCIALMENTE LA
MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA
A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN
155 DEL DOS (2) DE ABRIL DOS
MIL TRECE (2013),**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer, como medida inmediata y preventiva a los señores **OCTAVIO VARGAS MORALES**; quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.114.182 y al señor **HECTOR JAVIER MORALES ENRIQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.355.546 expedida en el Dovia Valle, el decomiso del material forestal consistente *Angustifolia* Cepa (30) 0.9 M3, Esterilla (100) 3.0 Mts3, Guadua de 5 y 6 mts (80) 3.2 mts3 y

Sobrebasa (80) 1.6 mts3 y del material que se encuentra en el predio La Meseta, ubicado en la Vereda San José, Municipio de Montenegro (Acta No.27774), 600 cepas, vigas de 6m 919, esterillas 728, sobrebasa 203, varillones 28 y mochos de 2m. 14. por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARAGRAFO: Se debe dar traslado al Parque Ecológico del Municipio de Calarcá, 600 cepas, vigas de 6m 919, esterillas 728, sobrebasa 203, varillones 28 y mochos de 2m. 14, que se encuentran en el predio La Meseta, ubicado en la Vereda San José Municipio de Montenegro.

ARTICULO SEGUNDO: Levántese parcialmente la medida impuesta a través de la Resolución No. 155 de fecha dos (2) de abril de dos mil trece (2013) al señor **HECTOR JAVIER MORALES ENRIQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.355.546 expedida en el Dovia Valle, ordenando la entrega del vehículo Camión Estaca MARCA HINO color Blanco de placas SYM 025 de la Unión, Valle.

ARTICULO TERCERO: Los productos forestales sobre los cuales no se acreditó su legal procedencia *Guadua AngustifoliaKunth* esterilla 20 unidades equivalentes a 0.6 m3-Guadua de 6 metros 40 unidades equivalentes a 1.6 m3-Sobrebasas 30 unidades equivalente a 0.6 m3 para un total de 2.8 m3, continúan dispuestos en el Parque Ecológico, sitio donde a la fecha se encuentran decomisados de manera preventiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Señálese la hora de las 5:00 p.m del día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), con el fin de efectuar la diligencia de **ENTREGA DEFINITIVA** del mencionado.

PARAGRAFO:- Para realizar la **ENTREGA DEFINITIVA**, se deberán cubrir los gastos en que se hubiere incurrido con la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores **HECTOR JAVIER MORALES ENRIQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.355.546 expedida en el Dovia Valle, y **OCTAVIO VARGAS MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.114182 y a la persona encargada en el Parque Ecológico de Propiedad de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la apertura de la Investigación Sancionatoria Ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil trece (2013)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y revisó: Maria Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 155

ARMENIA QUINDÍO, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN MATERIAL FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva al señor **HECTOR JAVIER MORALES** con c.c. #6.355.546 del Dovio Valle del Cauca, el decomiso del material forestal y del vehículo utilizado para cometer la Infracción, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior se decomisa en forma preventiva lo siguiente:

1. El vehículo Camión de Estacas, Color Blanco, Servicio público Marca HINO de Placas SYM 025, datos estos obtenidos de la licencia de transito #3185385.
2. Los productos forestales de la especie ***Guadua Angustifolia kunth***,tales como:

Esterilla 20 unidades equivalentes a 0.6 mts³ - Guadua de 6 mts 40 unidades equivalentes a 1.6 mts³ - Sobrebasas 30 unidades equivalentes a 0.6 mts³ para un total de 2.8 mts³.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 de l 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a ala normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: El vehículo Camión de Estacas, Color Blanco,

Servicio público Marca HINO de Placas SYM 025, datos estos obtenidos de la licencia de transito #3185385. y los productos forestales de la especie ***Guadua Angustifolia kunth***,tales como: Esterilla 20 unidades equivalentes a 0.6 mts³ - Guadua de 6 mts 40 unidades equivalentes a 1.6 mts³ - Sobrebasas 30 unidades equivalentes a 0.6 mts³ para un total de 2.8 mts³, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al presunto infractor, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los Dos (2) días del mes de Abril de dos mil Trece (2013)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

**Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó: Maria Elena Ramírez

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO FORESTAL ABRIL
DEL 2013**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 1 LA GRANADA,
VEREDA LA MONTAÑA,
QUIMBAYA,
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-171-****

04-13

**ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS
(22) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de tipo II, presentada por Las Señoras **ANA MERCEDES MARTINEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.017.471** expedida en Quimbaya

(Q), **MARTA CECILIA MARTINEZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.015.898** expedida en Quimbaya (Q), **NUBIA MARTINEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.016.809** expedida en Quimbaya (Q), **MARIA LILIANA MARTINEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.017.796** expedida en Quimbaya (Q), **MARIA PATRICIA MARTINEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.019.162** expedida en Quimbaya (Q),, en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado **1) LOTE 1 LA GRANADA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-50104** y ficha catastral número **63594000200020069000.**, ubicado en la vereda **LAMONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a través de su apoderado al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en Tambo del Cauca, con poderes debidamente otorgados el Cinco (05) y el Diez y Seis (16) de Enero de Dos mil Trece del 2013, de la Notaria Única del Circulo de Quimbaya. (Q), respectivamente y el Poder especial debidamente otorgado el Veintidos (22) de Marzo del 2013, allegado mediante radicado 04115, del Veintiséis (26) de Marzo del 2013, de la Notaria Única del Circulo de Quimbaya.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081

del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) SAN DIEGO, VEREDA PUEBLO TAPADO, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-132-04-13**

ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo II, presentada por el Señor **NICOLAS GONZALEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.733.728** expedida en Armenia (Q), en calidad

de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) SAN DIEGO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-73658** y ficha catastral número **63470000100080042000**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través de su apoderado el Señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con cedula de Ciudadanía número 1.385.305 expedida en Risaralda, con Poder debidamente otorgado el Siete (07) de Febrero del 2013, de la Notaria 5ª de circulo de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

**Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE EL
PESCADOR, VEREDA EL
PESCADOR, CALARCA**

**AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-137-
04-13****

**ARMENIA QUINDIO CINCO
(05) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **MISAEEL LESMES VACCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.398.281** expedida en Calarcá (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE EL PESCADOR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-11620** y ficha catastral número **63130000100030122000**, ubicado en la vereda **EL PESCADOR** del municipio de **CALARCA (Q)**. A través de su apoderado el señor **EDGAR WILLIAM GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.394.053** expedida en Calarcá (Q), con Poder debidamente otorgado el Veintiséis (26) de Marzo de 2013, de la Notaria 1ª del Circulo de Calarca (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
**Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) HACIENDA
BUENAVISTA, VEREDA
MONTENEGRO, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-138-
04-13****

**ARMENIA QUINDIO CINCO
(05) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **7.531.373** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) HACIENDA BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-58733** y ficha catastral número **63470000100090255000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,). A través de su apoderado el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.114.182 expedida en Fontibón, Bogotá del Cundinamarca. Con Poder debidamente otorgado el Cuatro (04) de Abril de 2013, de la Notaria 5ª de Circulo de Armenia,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA
FLORESTA, VEREDA LA INDIA,
ARMENIA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-144-
04-13****

**ARMENIA QUINDIO QUINCE
(15) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **ADRIANA ORJUELA ARRPYAVE**, identificada con Cedula de Ciudadanía. **25.020.856** expedida en Quimbaya (Q, en calidad de **PROPIETARIA** delpredio ruraldenominado **1)LA FLORESTA, VEREDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria,**Nº 280-8092** y ficha catastral número **00-02-000-0507-000**, ubicado en la vereda **LA INDIA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**). A través de su apoderado el señor **FABIO HINCAPIE GARCIA**, **CC 7.512.089** de Armenia (Q), Con Poder debidamente otorgado el Cinco (05) de Abril de 2013,de la Notaria 5ª del Circulo de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en elboletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la

notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA MESA, VEREDA AGUACATAL, CALARCA (Q)
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-146-04-13**

ARMENIA QUINDIO QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la señora **LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.902.689 expedida en Armenia, quien actúa como Administradora Provisional de los Bienes de la señora **BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.453.749 expedida en Armenia (Q), según Auto notificado por estado N° 196 Folios 684 de 14 de Diciembre de 2012, emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** delpredio ruraldenominado : **1) LOTE LA MESA** ,identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-12561** y ficha catastral número **63130000100020274000**, ubicado en la vereda **AGUACATAL** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en

el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA ESMERALDA,
VEREDA EL MESON, ARMENIA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF 147-04-13**

ARMENIA QUINDIO QUINCE (15)
DE ABRIL DE DOS MIL TRECE
(2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por Los Señores **MARIA NOHORA GARCIA ESCARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **36.273-025** expedida en Pitalito (Huila) y el señor **LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA**, , identificado con la cédula de ciudadanía número 83.180.617 expedida en Acevedo, Huila. en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-64722** y ficha catastral número **63001010309000003000**, ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)**, a través de su apoderado el Señor , identificado con cedula de Ciudadanía número **1.099.709.247** de Pijao, con poderes debidamente otorgados el Cuatro (04) de Abril del Dos Mil Trece (2013) , del señor **FERNANDO MANRIQUE CC12187308** expedida en Garzón , Huila. el Diez y Nueve (19) de Marzo del Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única del Circulo Notarial de Pijao (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE PALO NEGRO, VEREDA ARGENTINA, LA TEBAIDA

AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-169-04-13**

ARMENIA QUINDIO DIEZ Y NUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por La Sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.C.A.** en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE PALONEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-120878** y ficha catastral número **63401000100030138000**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDIO**, Representada Legalmente por el Señor **FABIO BOTERO**

BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía **7.521.727** expedida en Armenia (Q), a través de su apoderado el señor **UVER FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **94.283.143** expedida en Sevilla (V), con Poder debidamente otorgado el Quince (15) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012), en la Notaria 2ª del circulo de Calarcá. (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 1 LA
GRANADA, VEREDA LA
MONTAÑA, QUIMBAYA,
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-171-
04-13**
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS
(22) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de tipo II, presentada por Las Señoras **ANA MERCEDES MARTINEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.017.471** expedida en Quimbaya (Q), **MARTA CECILIA MARTINEZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.015.898** expedida en Quimbaya (Q), **NUBIA MARTINEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.016.809** expedida en Quimbaya (Q), **MARIA LILIANA MARTINEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.017.796** expedida en Quimbaya (Q), **MARIA PATRICIA MARTINEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.019.162** expedida en Quimbaya (Q),, en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado **1) LOTE 1 LA GRANADA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-50104** y ficha catastral número **63594000200020069000.**, ubicado en la vereda **LAMONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a través de su apoderado al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en Tambo del Cauca, con poderes debidamente otorgados el Cinco (05) y el Diez y Seis (16) de

Enero de Dos mil Trece del 2013, de la Notaria Única del Circulo de Quimbaya. (Q), respectivamente y el Poder especial debidamente otorgado el Veintidos (22) de Marzo del 2013, allegado mediante radicado 04115, del Veintiséis (26) de Marzo del 2013, de la Notaria Única del Circulo de Quimbaya.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) BRUCELAS, VEREDA
SAN JOSE, MONTENEGRO (Q),
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-172-
04-13****

**ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS
(22) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por **LA SOCIEDAD "ALVE LIMITADA"**, con Nit. **890001887-1**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) "BRUCELAS"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-18120** y ficha catastral número **63470000100090100000**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, representada legalmente por el señor **FARID ALJURE ASUF**, identificado con Cedula de Ciudadanía **1.250.991** de Armenia, Q, a través de su apoderado el Señor **DIOSDADO BETANCOURT**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado el veintiocho (28) de Septiembre del 2012, de la Notaria 5ª del Circulo Armenia (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) EL
MANZANO, VEREDA MARMATO,
ARMENIA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-175 -
04-13**
ARMENIA QUINDIO
VEINTITRES (23) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el señor **ALVARO PIO RODRIGUEZ ARBELAEZ**, identificado con Cedula de

Ciudadanía N° 7.502.175 expedida en **Armenia (Q)**, **apoderado de la señora MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 41.931.654** expedida en **Armenia (Q)**, con Poder General debidamente otorgado mediante escritura pública R Mil Ciento Noventa y Cuatro (1.194) del Veinte (20) de Junio del Dos Mil Seis (2006). en la Notaria 2ª del Circulo de Calarcá (Q). Autenticado el Quince (15) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) EL MANZANO,,** identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-23773** y ficha catastral número **6300100030000080160000**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA Q)**, A través de su apoderado el señor **JOSE PARRA CORTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.385.285 expedida en Calarcá (Q), con Poder debidamente otorgado el Veintiocho (28) de Enero del Dos Mil Trece (2013). en la Notaria 2ª del Circulo de Armenia (Q).,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$70.000), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE TEQUENDAMA LOTE A, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-177-04-13**
ARMENIA QUINDIO
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por La Sociedad **LINALA BOTERO & CIA S.C.A.**, con Nit. 900157796-3, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE TEQUENDAMA LOTE A**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-163287** y ficha catastral número **63401000100030227000**, **VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO LA TEBAIDA (Q)**, Representada Legalmente por el Señor **FABIO BOTERO BOTERO**,

identificado con cedula de ciudadanía **7.521.727** expedida en Armenia (Q), a través de su apoderado el señor **UVER FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **94.283.143** expedida en Sevilla (V), con Poder debidamente otorgado el Quince (15) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012), en la Notaria 2ª del circulo de Calarcá. (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en elboletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOS PISAMOS,
VEREDA SAN JOSE,
MONTENEGRO (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-178-04-13
ARMENIA QUINDIO
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por **LA SOCIEDAD "ALVE LIMITADA"**, con Nit. **890001887-1**, en calidad de **PROPIETARIA** delpredio ruraldenominado **1) LOS PISAMOS,,** identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-23280** y ficha catastral número **00-1-010-223/263**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, representada legalmente por el señor **FARID ALJURE ASUF**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.250.991** expedida en Armenia (Q), a través de su apoderado el Señor **DIOSDADO BETANCOURT**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.540.925** expedida enArmenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado el veintiocho (28) de Septiembre del 2012, de la Notaria 5ª del Circulo Armenia (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en elboletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA LIBIA, HOY VATICANO VEREDA SILENCIO, CALARCA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-203-04-13**
ARMENIA QUINDIO VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **AGUSTIN JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.140.116 expedida en Usaquén (C), en calidad de **COPROPIETARIO y Apoderado de los señores BEATRIZ ELENA JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cedula de

ciudadanía **41.901.481 expedida en Armenia (Q)**, **ANGELA MARIA JARAMILLO DE BAHENA**, identificado con cedula de ciudadanía **21.070.671 expedida en Usaquén (C)**, **ANA CECILIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **41.920.940 expedida en Armenia (Q)**, con Poder Especial debidamente otorgado el Veintidós (22) de Abril del año Dos Mil Diez (2010), y autenticado el Tres (03) de enero del año Dos Mil Trece, en la Notaria 3ª del circulo de Armenia (Q) y de **ANDRES JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 7.531.478 expedida en Armenia (Q), con Poder General debidamente otorgado mediante escritura pública Cuatrocientos Setenta y Seis (476) del Diez (10) de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1997), en la Notaria 1ª del circulo de Armenia (Q), Autenticado el Tres (03) de Enero de Dos Mil Trece, **en calidad de COPROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) LA LIBIA, HOY VATICANO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-642** y ficha catastral número **63130000200030054000**, ubicado en la vereda **SILENCIO** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, A través de su apoderado el señor **JOSE LISIMACO ISAZA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 18.472.440 expedida en Montenegro (Q), con Poder Especial debidamente otorgado el Cuatro (4) de enero del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 3ª del circulo de Armenia (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q,

valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE COSTA DE ORO, VEREDA CALLE LARGA, CALARCA AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-204-04-13**

ARMENIA QUINDIO VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por La Señora **ALICIA BOTERO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.350 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE COSTA DE ORO**, identificado con la matrícula

inmobiliaria **Nº 282-7364** y ficha catastral número **63130000200030066000**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **CALARCA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **HENRY SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.172.252** expedida en Mariquita (T). con Poder especial debidamente otorgado el Diez y Ocho (18) de enero de 2013, de la Notaria 5ª del Circulo notarial de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD
ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA
RUANA, VEREDA BUENAVISTA,
CIRCASIA (Q)
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-205 -
04-13**
ARMENIA QUINDIO
VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **OSCAR MARTINEZ BOTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **7.555.923** expedida en **Armenia (Q)**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE LA RUANA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-150601** y ficha catastral número **63190000200060180000**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del municipio de **CIRCASIA Q**). A través de su apoderado el señor **GUSTAVO GIRALDO V**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.527.675** expedida en **Armenia**. (Q) con Poder debidamente otorgado el Diez y Ocho (18) de Enero del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª del Circulo de , Armenia Q,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081

del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1)
EL VOLGA, VEREDA EL MESON,
ARMENIA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-210-
04-13**
ARMENIA QUINDIO
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **GUILLERMO OSORIO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **1208530**, expedida en Manizales (C), y **ARCESIO BARRERO**

AGUIRRE identificada con Cedula de Ciudadanía. **7.499.072** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) EL VOLGA**, identificado con la matrícula inmobiliaria, **Nº 280-67389** y ficha catastral número **63001000200000697000**, ubicado en la vereda **EL MESON**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, a través de su apoderado el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **7.527.675** Armenia (Q), Con Poder debidamente otorgado el Cinco (05) de Abril de 2013, de la Notaria 5ª del Circulo de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LA CASTELLANA, VEREDA LA ESPERANZA, MONTENEGRO (Q), AUTO DE INICIO SCSA-AIF-211-04-13 ARMENIA QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por , el señor **FARID ALJURE ASUF**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.250.991** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) "LA CASTELLANA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-50343** y ficha catastral número **00-01-0006-0069-000**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **DIOSDADO BETANCOURT**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado el veintiocho (28) de Septiembre del 2012, de la Notaria 5ª del Circulo Armenia (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1)
LOTE SORRENTO, VEREDA CALARCA, CALARCA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-212-04-13**
ARMENIA QUINDIO
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **JAIR GARCES GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía.

6.464.478, expedida en Sevilla (V), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE EL SORRENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria, **N° 282-25255** y ficha catastral número **63130000100120044000**, ubicado en la vereda **CALARCA** , del municipio de **CALARCA (Q)**, a través de su apoderado el señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **7.538.489** Expedida en Armenia (Q), Con Poder debidamente otorgado el Trece (13) de Febrero de 2013, de la Notaria 1ª del Circulo de Calarcá (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL PRADO, VEREDA LA GRANJA, CALARCA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-213 -****

04-13

ARMENIA QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **LUCELLY GARCIA URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía **24.486.307** expedida **Calarcã (Q)**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE EL PRADO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-3452** y ficha catastral número **6313000010001022000**, ubicado en la vereda **LA GRANJA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, a través de su apoderada la Señora **MANUELA GARCIA URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía **41.912.459** expedida **Armenia (Q)**, con Poder debidamente otorgado el Quince (15) de Marzo del año Dos Mil Doce (2012), quien a su vez sustituyo el Poder ael señor **DIOSDADO BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poder debidamente otorgado el Veinticinco (25) de Febrero del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 4ª del circulo de Armenia. (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA ESPERANZA, VEREDA QUEBRADA NEGRA, CALARCA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-226 -**
04-13**

ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por El Señor **HUMBERTO DE JESUS PARRA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 6.353.323 de Victoria Valle, con Poder General debidamente otorgado el Diez y seis (16) de Enero del año Dos Mil Nueve (2009) de la Notaria 1ª del Circulo Notarial de CALARCA (Q), del Señor **IVAN MORENO VARON** identificado con cédula de ciudadanía número **7.537.380** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-1348** y ficha catastral número **63130000100140003000**, ubicado en la VEREDA **QUEBRADA NEGRA**, del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, A través de su apoderado el señor **ALIRIO PESCADOR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **18.412.306** expedida en MONTENEGRO (Q), con Poder debidamente otorgado el ocho (08) de Febrero del 2013, en la Notaria Única del Circulo de la Tebaida (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012,

emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE TRIGANA
"ENTRERRIOS", VEREDA EL SARDINERO, CORDOBA
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-228-04-13**
ARMENIA QUINDIO
TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la Señora **MERY PRECIADO MORALES**, identificada con Cedula de Ciudadanía. **29.331.423**, expedida en Caicedonia (V), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE TRIGANA "ENTRERRIOS"**, identificado con la matrícula inmobiliaria, **Nº 282-14131** y ficha catastral número **63212000100050042000**, ubicado en la vereda **SARDINERO**, del municipio de **CORDOBA (Q)**, a través de su apoderado el señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **94.250.707** expedida en Caicedonia (V), Con Poder

debidamente otorgado el Diez y Siete (17) de Enero del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 2ª del Circulo de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO **SCSA-AIF-231-04-13**

PREDIO 1) BERLIN, VEREDA CALABRIA, MUNICIPIO QUIMBAYA
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por los señores **JULIAN RAMIREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.527.191** de Armenia (Q), **JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.569** de Armenia (Q), **ANA SOLEY RAMIREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.473.639** de Armenia, (Q), **GLORIOSA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.902.207** de Armenia, y **MARTHA INES RAMIREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.885.804** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) "BERLIN"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-4714** y ficha catastral número **63594000200040046000**, ubicado en la vereda **LA CALABRIA**, del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a través de su apoderado el señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **94.250.707** de Calcedonia (V), Con Poderes debidamente otorgados el Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del circulo de Armenia (Q), y el Veintidós (22) de Febrero del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª del circulo de Armenia (Q) y la Notaria 5ª del circulo de Bogotá D. C. (C),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en

el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ
PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

RESOLUCION FORESTAL ABRIL DEL 2013

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 202 DEL 29 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **CLARA MARÍA GÓMEZ HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.692.952 expedida en Bogotá (DC), apoderada general de los señores: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.520.985 expedida en Armenia (Quindío), **MARÍA ISABEL GÓMEZ HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.890.192 expedida en Armenia (Quindío), **PATRICIA GÓMEZ HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.682.130 expedida en Bogotá, **LUZ MIRIAM GÓMEZ HOYOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.904.310 expedida en Armenia (Quindío), **JUAN GABRIEL GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.546.807 expedida en Armenia (Quindío), y **ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.560.574 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos en el predio **1) EL CARMELO A**, localizado en la vereda **LA HERRADURA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 -50550.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (2.549)** individuos, correspondiente al 23% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 49.600 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	49.600 M ²	49.600 M ²	2.549 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	49.600 M²	49.600 M²	2.549 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 370 M³equivalentes 2.549 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) CARMELO A**, vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 74.131.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 18.532.680.00 (Pg. 32 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)
"Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor

comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el

segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso; Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Juan Carlos Villada M. Elaboró: César Augusto Jiménez O

RESOLUCION No. 189

(Armenia, diecinueve (19) de abril de 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **AMPARO MOLINA PAREJA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.479.518, expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE CORINTO**, localizado en

la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169146.

Realizar manejo silvicultural a un lote guadua el cual arroja **SETENTA y CINCO (75)** individuos, correspondiente a 12 m³ del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 500 M² (Ver cuadro adjunto).

RODA L	AREA TOTA L M ²	AREA EFECTIV A M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	500 M ²	500 M ²	75 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	500 M²	500 M²	75 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

Igualmente se autoriza movilizar el siguiente material existente en el predio, entendiéndose que éstos productos quedan aparados bajo la presente autorización de aprovechamiento forestal:

- Esterilla 275 unidades
- Guadua 6 metros de largo 180 unidades
- Cepa de 3 metros de largo 50 unidades

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ **Repicar el material de residuo existente en el área, corregir los cortes ya realizados y retirar el material cortado en la zona.**
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua,

para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³equivalentes 309 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE CORINTO**, vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 2.000.000.00. -

En virtud a lo anterior, no se impone al solicitante la obligación de pagar tarifa de evaluación y seguimiento.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO QUINTO: Como quiera que la solicitante AMPARO MOLINA PAREJA, procedió a hacer parte del aprovechamiento forestal sin que se le hubiere otorgado previamente la autorización por parte de la CORPORACION, se ordena abrir investigación sancionatoria ambiental

en cuaderno separado, por presunta comisión de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la solicitante a través del apoderado, entregándosele copia íntegra y gratuita, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación de la autorización en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental- CRQ

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
 Marulanda /Claudia Victoria Pareja
 Martínez/ María Helena Ramírez
 S./Magda Herrera-contratista.
 Proyecto:Carlos Alberto Guerrero G.

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.500 M².

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 200 DEL 29 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MONICA VELÁSQUEZ ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.921.116 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **2) LOTE EL DANUBIO**, localizado en la vereda **MESA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 -175597.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **TRES MIL DOSCIENTOSCINCUENTA y UN (3.251)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20500 M ²	20500 M ²	3.251 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	20.500 M²	20.500 M²	3.251 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 521 M³equivalentes **3.251**guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **2) LOTE EL DANUBIO,** vereda**MESA BAJA** del Municipio de

QUIMBAYA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 59.658 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 11.933.642 (Pg. 31 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del

valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el

Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de esta Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Juan Carlos Villada M

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 175 DEL 16 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JORGE HERRERA ARCILA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.462.701 expedida en Quimbaya (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)EL MANGO**, localizado

en la vereda **LA PRADERA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-59770.

Realizar manejo silvicultural a dos rodales de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada,

Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.680 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.680 M ²	1.680 M ²	223 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	133 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.680 M²	2.680 M²	356 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 41 M³equivalentes **356** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL MANGO**, vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CIRCASIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:*

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigente.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda /Claudia Victoria Pareja
Martínez/ María Helena Ramírez S.

Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.
Elaboró: César Augusto Jiménez Otalvaro

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 173 DEL 16 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S.A.S**, identificado con el Nit número 860035675 -2, representada legalmente por la señora **DOLORITAS JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.468.643 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **OCHO (8) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL HORIZONTE**, localizado en la vereda **EL ARCO**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 - 13433.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.396)** individuos, correspondiente al 28% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 30.232 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	30.232 M ²	30.232 M ²	2.396 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	30.232 M²	30.232 M²	2.396 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guada, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guada (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guada seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 314 M³equivalentes 2.396 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL HORIZONTE**, vereda **EL ARCO** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 69.589.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 13.917.767.00 (Pg. 32 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guada Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)
"Para el cálculo del valor del proyecto,

el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el

artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan

o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero
Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 174 DEL 16 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por los señores **HEL Y ARISTIZABAL MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.251.349, expedida en Armenia

(Quindío), **LEONILA PIEDRAHITA CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.603.861, expedida en Circasia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CINCO (5) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE " LAS MARGARITAS"**, localizado en la vereda **EL TOLRA**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282 -4836, ubicado dentro del área de reserva forestal central, consulta en el SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfica). Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques, (Ratificado en Concepto emitido por el Ministerio de Ambiente

Realizar manejo silvicultural a una mata de guadua, la cual arroja **MIL DIEZ Y SIETE (1.017)** individuos, correspondiente al 24% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
Mata 1	18.00	18.000	1.017 Guaguas adultas

	0 M ²	M ²	(maduras y sobremaduras)
TOTAL	18.000 M²	18.000 M²	1.017 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 107 M³equivalentes 1.017 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE " LAS MARGARITAS"**, vereda **EL TOLRA** del Municipio de **PIJAO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 3.997.700.00 (Pg. 18 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de

Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto

forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales /
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 111 DEL 11 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304

expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCASAMANES LOTE**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-173557.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por dos matas, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (2.498)** individuos, correspondiente al 22% del total de guadas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 50.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
Mata 1 y 2	50.000 M ²	50.000 M ²	2.498 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	50.000 M²	50.000 M²	2.498 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **BUENAVISTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 400 M³ equivalentes 2.498 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) FINCA SAMANES LOTE,** vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 60.210.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 12.041.820.00 (Pg. 25 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto

forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales

Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 165 DEL 09 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal al señor, **JORGE ALBERTO RESTREPO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.104.989, expedida en Bobogotá (D.C), para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)FLAMINGO**, localizado en la vereda **EL EDEN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-81934**.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CIENTO QUINCE (2.115)** individuos, correspondiente al 22% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 45.498 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	45.498 M ²	45.498 M ²	2.115 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	45.498 M²	45.498 M²	2.115 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 277 M³equivalentes 2.115guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario de los predios **1) FLAMINGO**, localizados

en la vereda**EL EDEN**, jurisdicción del

Municipio de**LA TEBAIDA**, como

titular de la presente autorización,

será responsable por cualquier

acción u omisión producto del

desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño

sobre el medio ambiente

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 52.984.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.830.729.000 (Pg. 38 del Documento Plan de manejo Forestal). *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".*

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el

artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 196 DEL 29 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ALVARO GUTIERREZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.373 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DIEZ (10) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) HACIENDA BUENAVISTA**, localizado en la vereda **MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-58733.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por dos matas, el cual arroja **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA y CINCO (6.835)** individuos, correspondiente al 23% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 112.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODA L	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
Mata	112.000 M ²	112.000 M ²	6.835 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	112.000 M²	112.000 M²	6.835 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 895 M³ equivalentes **6.835** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) HACIENDA BUENAVISTA,** vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTNEGRO,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 173.589.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 43.397.379.00 (Pg. 29 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor

comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el

segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 199 DEL 29 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **AGROPECUARIA EL RINCON DE LA ARBOLEDA S.A.S**, Nit número 0900366401-6, representada legalmente por el señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.441.929 expedida en el Dovia (Valle), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **OCHO (8) MESES**, contado a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ARBOLEDA VEREDA BARAYA**, localizado en la vereda **MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 - 94878.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **DOS MIL CIENTO CATORCE (2.114)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.260 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.260 M ²	14.000 M ²	2.114 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.260 M²	14.000 M²	2.114 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán

objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 223 M³equivalentes 2.114 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ARBOLEDA VEREDA BARAYA, vereda MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 51.713.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.618.009.00 (Pg. 30 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)
"Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Juan Carlos Villada M
Elaboró: César Augusto Jiménez O

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 177 DEL 16 DE ABRIL DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ALBERTO HOYOS CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.225.166, expedida en Manizales (Caldas), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir

de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA FLORESTA** localizado en la vereda **LA MESA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-1290.

Realizar manejo silvicultural a dos rodales de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS OCHO (308)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.400 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	800 M ²	800 M ²	112 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.600 M ²	1.400 M ²	196 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

TOTAL	2.400	2.200	308
L	M²	M²	Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M³equivalentes 308 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA FLORESTA**, vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo**

76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda /Claudia Victoria Pareja
Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto:Héctor Fabio Cardona
Elaboró: César Augusto Jiménez
Otalvaro

RESOLUCION

NÚMERO 203 DEL 29 DE ABRIL DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ANTONIO JOSÉ JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.265.505 expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos en el predio **1) LOTE "LA MANUELITA**, localizado en la vereda **CALARCÁ**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**,predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-24774.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL DIEZ Y NUEVE (1019)** individuos, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 22.900 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	22.900 M ²	22.900 M ²	1019 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	22.900 M²	22.900 M²	1019 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

			as)
--	--	--	-----

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y

volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 163 M³equivalentes 1019 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "LA MANUELITA,** vereda**CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 45.317.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7.552.950 (Pg. 36 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% restante del valor, una vez se ha utilizado el 90% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes

a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso; Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 154 DEL 3 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.075.886, expedida en Pereira (Risaralda), **NORA ALVAREZ DE ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.890.072, expedida en Pereira (Risaralda), **FABIO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.078.314, expedida en Pereira (Risaralda), **NESTOR ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.334.196, expedida en Bogotá (D.C), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MARIA**, localizado en la vereda **ELCAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-773.

Realizar manejo silvicultural a dos rodales de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446)** individuos correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la (C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las

fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.900 M² (Ver cuadro adjunto).

ROD AL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTI VA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.500 M ²	2.500 M ²	385 Guadua adultas (maduras y sobremadura s)
2	400 M ²	400 M ²	61 Guaduas adultas (maduras y sobremadura s)
TOT AL	2.900 M²	2.900 M²	446 Guaduas adultas (maduras y sobremadu ras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 52 M³equivalentes 446 guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio **1) LA MARIA**, vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333

de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el

fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda /Claudia Victoria Pareja
Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto:Héctor Fabio Cardona Pérez.
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 184 DEL 18 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MELBA SUAREZ DE BOTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.272.258 expedida en Bogota (D.C), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MARINA**, localizado en la vereda **EL DIAMANTE**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 -59322.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (6.786)** individuos, correspondiente al 22% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el

retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 122.100 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	122.100 M ²	122.000 M ²	6.786 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	122.100 M²	122.000 M²	6.786 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 888 M³ equivalentes 6.786 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA MARINA**, vereda **EL DIAMANTE** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
\$ 159.669.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 32.212.990.00 (Pg. 25 del Documento Plan de manejo Forestal) *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)*
"Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua,

cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del

proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el

segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución

al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 185 DEL 18 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARTHA CECILIA URREA DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.899 expedida en Armenia (Quindío), apoderada general de los señores **MAURICIO GONZALEZ URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.495.258 expedida en Armenia (Quindío), **MARIA TERESA GONZALEZ URREA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.933.680 expedida en Armenia

(Quindío), **OLGA INES GONZALEZ URREA** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.878.960 expedida en Envigado (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PAMPA**, localizado en la vereda **LA HONDONADA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 - 50855.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (2.742)** individuos, correspondiente al 21% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 52.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	52.000 M ²	52.000 M ²	2.742 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	52.000 M²	52.000 M²	2.742 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **EL CANTARO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia

mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 439 M³equivalentes 2.742guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA PAMPA, vereda LA HONDONADA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 77.866.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 19.466.428.00 (Pg. 31 del Documento Plan de manejo Forestal) *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".*

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,

no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
 Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
 Martínez /María Elena Ramírez S.
 Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez
 Elaboró: César Augusto Jiménez O.

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 204 DEL 29 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.539.084 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos en el predio **1) LOTE LAS MERCEDES**, localizado en la vereda **CIRCASIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-120540.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE (819)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	6.000 M ²	6.000 M ²	819 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.000 M²	6.000 M²	819 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se

facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les. La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 188 M³equivalentes 819 guaduas adultas

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LAS MERCEDES,** vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA,** como titular de la

presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.326.210 (Pg. 27 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% restante del valor, una vez se ha

utilizado el 90% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el

Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso; Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona P.

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 176 DEL 16 DE ABRIL DE
2013)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **EDMER ARANGO MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.286.998, expedida en Filandia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE 3 LA MORELIA**

SANTA INES, localizado en la vereda **MORELIA ALTA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13966.

Realizar manejo silvicultural a dos rodales de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS (400)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la

oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.260 M² (Ver cuadro adjunto).

RODA L	AREA TOTA L M ²	AREA EFECTI VA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.860 M ²	2.860 M ²	400 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	400 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
TOTA L	3.260 M²	2.860 M²	400 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³equivalentes 400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1)LOTE 3 LA MORELIA SANTA INES,** vereda **MORELIA ALTA,**del Municipio de **QUIMBAYA,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:*

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
 Marulanda /Claudia Victoria Pareja
 Martínez/ María Helena Ramírez S.
 Proyecto:Héctor Fabio Cardona Pérez.
 Elaboró: César Augusto Jiménez
 Otalvaro

forestal asociado; en un área total
 34.400 M² (Ver cuadro adjunto).

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 166 DEL 09 DE ABRIL DE
 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **FREEDOM PROPERTIES DEVELOPMENT S.A.** con NIT 900.466.011-6, representada legalmente por el señor **ALFONSO PLANA BODEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.940.343, expedida en Bogotá (D.C), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **2) LOTE BUENAVISTA- LOTE 1** localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N°280-186840**.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua la cual arroja **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (2.591)** individuos, correspondiente al 27% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	34.400 M ²	34.400 M ²	2.591 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	34.400 M²	34.400 M²	2.591 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **LA ZAPATA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guada, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guada (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guada seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 216 M³equivalentes 2.591 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario de los

predios **2) LOTE BUENAVISTA -**

LOTE 1, localizado en la

vereda **MONTAÑA**, jurisdicción del

Municipio de **QUIMBAYA**, como

titular de la presente autorización,

será responsable por cualquier

acción u omisión producto del

desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño

sobre el medio ambiente

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 83.500.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 16.700.500.000 (Pg. 29 del Documento Plan de manejo Forestal). Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para

el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del

proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 172 DEL 16 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.377.404,

expedida en Armenia (Quindío), **CAROLINA GÓMEZ LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.930.091 expedida en Armenia (Quindío), **MAURICIO GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 89004444 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-165502.

Realizar manejo silvicultural a tres rodales de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS SIETE (407)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.230 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	600 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
2	1.280 M ²	1.280 M ²	210 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

3	1.350 M ²	1.200 M ²	197 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.230 M²	2.480 M²	407 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³equivalentes 407 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SAN CARLOS**, vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de

su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua **Artículo 11 Parágrafo 2:** No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,

no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda /Claudia Victoria Pareja
Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto:Héctor Fabio Cardona Pérez.
Elaboró: César Augusto Jiménez
Otalvaro

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 186 DEL 18 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LTDA,** Nit N° 890.003.333-0, representada legalmente por El señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.528.894 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO,** para que en el término de **SEIS (6) MESES,** contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA FLORIDA,** localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO,** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO,** predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 -170138.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (1.424)** individuos, correspondiente al 27% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.800 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.800 M ²	16.800 M ²	1.424 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOT			1.424

AL	16.800 M²	16.800 M²	Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
-----------	-----------------------------	-----------------------------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 186 M³equivalentes 1.424guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA FLORIDA,** vereda**PUEBLO TAPAO**del Municipio de **MONTENEGRO,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,
los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 34.929.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.821.526.00 (Pg. 31 del Documento Plan de manejo Forestal) *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".*

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,

no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 153 DEL 04 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ DELLA JARAMILLO DE GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.702.123, expedida Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **LOTE "ONASIS"**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-165251.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **CIENTO VEINTE (120)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 800 M² (Ver cuadro adjunto).

RODA L	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	800 M ²	800 M ²	120 Guaduas (Adultas, Maduras y Sobremaduras)
TOTAL	800M²	800 M²	120 Guaduas (Adultas, Maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que

delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 14 M³equivalentes **120** guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

Igualmente realizar la intervención de tala de dos (2) árboles de especie CEDRO NEGRO (*Juglansneotropica*),

los cuales presentan mal estado fitosanitario, (secos). (ver cuadro adjunto)

Tipo Intervención	Nº árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
TALA	dos	Cedro Negro	<i>Juglans neotropica</i>	6,2 M ³	200 M ²

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", Capítulo VIII - Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55º. "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que **por razones de orden sanitario debidamente comprobadas** requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- ✓ La labor de TALA, debe ser realizada por personal idóneo en forma técnica, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ✓ Socializar con la comunidad ubicada en el área de influencia del sector donde se realizara la actividad, sobre la labor a desarrollar.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.

- ✓ Los residuos y/o desperdicios producto de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial, informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ La CRQ no se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

- ✓ La madera producto de esta intervención es para uso doméstico, no se podrán comercializar, ni transportar.
- ✓ Como medida de compensación se deberá plantar seis (6) árboles de especies como CEDRO NOGAL, EUCALIPTO. Realizar el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de dos (2) años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

VOLUMEN A APROVECHAR: 6.2 M³ equivalentes 2 árboles de especie CEDRO NEGRO

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "ONASIS"** vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua **Artículo 11 Parágrafo 2:** No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL \$32.240.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DE \$5.200 POR 6.2 M³ DE DOS (2) ARBOLEA DE ESPECIE CEDRO NEGRO. De conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y Numeral Décimo de la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda /Claudia Victoria Pareja
Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 198 DEL 29 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ANA JULIA GARCIA LLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.376.739 expedida en Cartago (Valle), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "MAJUAI"**, localizado en la vereda **CANTORES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60849.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por una mata, el cual arroja **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.879)** individuos, correspondiente

al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 17.800 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	17.0800 M ²	17.800 M ²	1.879 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	17.800 M²	17.800 M²	1.879 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 198 M³equivalentes 1.879 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "MAJUAI",** vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTNEGRO,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 40.444.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6.740.782.00 (Pg. 29 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de

bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante del valor, una vez se ha utilizado el 90% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto

forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes

de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución

al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 197 DEL 29 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **JOSÉ OMAR GÓMEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.243.055 expedida en Armenia (Quindío) y **OMAIRA VARGAS DE GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.455.043 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)**

CORINTO, localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4661.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL CUARENTA y DOS (1.042)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
Mata	8.000 M ²	8.000 M ²	1.042 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	8.000 M²	8.000 M²	1.042 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica;

se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 151 M³equivalentes 1.042 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) CORINTO**, vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.100.280.00 (Pg. 22 del

Documento Plan de Manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% restante del valor, una vez se ha utilizado el 100% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal y deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Juan Carlos Villada Marulanda

Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 201 DEL 29 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal a la sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO HERMANOS S.A.S.**, con Nit0801000749-3, representada legalmente por la señora **YOLANDA LONDOÑO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.279 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESMERALDA HOY SAN DIEGO**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3005.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL QUINIENTOS CUATRO (1.504)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 25.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	25.000 M ²	25.000 M ²	1.504 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTA	25.00	25.000	1.504 Guadas

L	0 M ²	M ²	adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 51.593.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.590.770.00 (Pg. 32 del Documento Plan de Manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

- . *Quando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- . *Quando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.*
- . *Permisos de estudio con fines de investigación científica.*
- . *Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 197 M³ equivalentes **1.504** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESMERALDA HOY SAN DIEGO**, vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% restante del valor, una vez se ha utilizado el 100% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal y deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada
Marulanda. /Claudia Victoria Pareja
Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Juan Carlos Villada
Marulanda

**OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS
Y LECHOS**

**AUTOS DE INICIO DE
OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS
Y LECHOS ABRIL DEL 2013**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS**

SCSA -AICAS – 215-04-13

**BATALLON DE INGIENIEROS
Nº8.**

ARMENIA, QUINDÍO.

**VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** al trámite Administrativo de Permiso de Concesión de aguas Subterráneas para uso doméstico e industrial, a nombre del **BATALLON DE INGENIEROS Nº8**, cuyo apoderado es en el señor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, para el predio "**LOTE NUEVO BATALLÓN CISNEROS (SAN CARLOS)**" ubicado en la Vereda **SAN CARLOS**, del municipio de **MONTENEGRO**, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131198** y ficha catastral número 00-01-0009-0311-000 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del **BATALLON DE INGENIEROS Nº8** ubicado en la

Vereda **SAN CARLOS**, del municipio de **MONTENEGRO**, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se ha otorgado aun el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico e industrial objeto de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: por la subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO—CRQ**, realizar visita técnica al sitio objeto de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas al **BATALLON DE INGENIEROS Nº8** ubicado en la Vereda **SAN CARLOS**, del municipio de **MONTENEGRO**, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad la suma de **Diez y SIETE MIL SEIS SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.650.00)**, conforme a lo ordenado por el Acuerdo Nº. 007 de 2004, emanado Concejo Directivo y la Resolución Nº 007 del 081 de febrero 13 de 2012, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS**

SCSA AIPE – 217-04-13

**DON POLLO S.A.S.
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA
(30) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** al trámite Administrativo de Permiso de Concesión de aguas Subterráneas para uso industrial, a nombre de la empresa DON POLLO S.A.S, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, para el predio **"LOTE LA PODEROSA"** ubicado en la Vereda **LA POPA**, del municipio de **LA TEBAIDA** Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-10790** y ficha catastral número 63401000100040027000 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa DON POLLO S.A.S ubicado en la Calle 21 N° 16-40 Local 1 Torre Colseguros de la Ciudad de Armenia o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se ha otorgado aun el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico e industrial objeto de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: por la subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO—CRQ**, realizar visita técnica al sitio objeto de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas **"LOTE LA PODEROSA"** ubicado en la Vereda **LA POPA**, del municipio de **LA**

TEBAIDA Quindío, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEIS SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.650.00)**, conforme a lo ordenado por el Acuerdo N°. 007 de 2004, emanado Concejo Directivo y la Resolución N° 007 del 081 de febrero 13 de 2012, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

El presente acto se expide en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 219-04-13
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA
(30) DE ABRIL DE DOS MIL
TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la Entidad sin ánimo de lucro Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío identificada con NIT. No. 890.000.381-0, a través de su apoderado el doctor Juan Carlos Giraldo Herrera identificado con cedula de ciudadanía N° 18.494.195 de Armenia, mediante poder debidamente otorgado por el representante legal de dicha Entidad el señor Julián Salazar Arias, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar “La construcción de la segunda fase de la adecuación del ingreso al centro vacacional conformada por un puente-carril salida del centro vacacional Comfenalco”, ubicado en el predio Sausalito, vereda Murillo, Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado y al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío, identificada con NIT. No. 890.000.381-0, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de

ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Treinta (30) días, del mes de abril de dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS ABRIL DEL 2013

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SCSA-AD-164-04-13
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 10119-11 DE 2011 DENTRO DEL TRÁMITE DE

**CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO,
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10119-11** del primero (01) de diciembre de dos mil once (2011), relacionado con el predio, **EL RECREO**, ubicado en la Vereda **LAS PIZARRAS**, del Municipio de **PIJAO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor Heidelberg Grajales Puentes, identificado con cédula de ciudadanía número 7.519.124 de Armenia, en calidad de Representante legal La Empresa Sanitaria del Quindío S.A.-E.S.P., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el desglose del documento solicitado por la Empresa Sanitaria del Quindío ESAQUIN S.A (E.S.P.), correspondiente al oficio CRQ-ARM-8436, recibido el 22 de octubre de 2012, dejando constancia en el expediente de la entrega del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte del dispone del presente

Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo los artículos 17 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Subdirectora Ad-Hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SCSA-AD-163-04-13
POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 10118-11 DE 2011
DENTRO DEL TRÁMITE DE
CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO,
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10118-11** del primero (01) de diciembre de dos mil once (2011), relacionado con el predio, **LA JULIA**, ubicado en la Vereda **LA QUIEBRA**, del Municipio de **PIJAO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor Heidelberg Grajales Puentes, identificado con cédula de ciudadanía número 7.519.124 de Armenia, en calidad de Representante legal La Empresa Sanitaria del Quindío S.A.-E.S.P., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el desglose del documento solicitado por la Empresa Sanitaria del Quindío ESAQUIN S.A (E.S.P.), correspondiente al oficio CRQ-ARM-8436, recibido el 22 de octubre de 2012, dejando constancia en el expediente de la entrega del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo los artículos 17 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-Hoc de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

SCSA-AD-162-04-13

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 9816-11 DE 2011 DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, ARMENIA - QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9816-11** del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), relacionado con el predio **LA ESMERALDA**, ubicado en la Vereda **EL RECREO**, del Municipio de **GENOVA**, por los argumentos

mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora Rubiela Ocampo Buitrago identificada con cédula de ciudadanía número 24.482.577 de Armenia Quindío, en calidad de propietario, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOSABRIL DEL 2013

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 183
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS A LA GOBERNACION DEL QUINDIO
DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a La Gobernación del Quindío— Oficina de Gestión del Riesgo, identificada con NIT. No. 890.001.639-1, permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos **PROVISIONAL** con relación a lo establecido la tabla N° 2, ubicado en el predio Casa de la Abuelo, Vereda Rio Verde, Municipio de Calarcá (Quindío), para realizar sobre el río verde lo siguiente:

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
Construcción de Jarillón	Río Verd	150	5	2.175	14.50

con el mismo material del Rio en forma trapezoidal con una altura igual o superior a 6 metros y de longitud aproximada de 150 ml	e				
Obras provisionales para la adecuación del sitio correspondientes al encauzamiento del Rio Verde.		30	xx	600	10

Tabla 2. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce.

PARAGRAFO PRIMERO: el permiso provisional se otorgara por un tiempo máximo de un (01) año, antes de vencerse este permiso, la Gobernación del Quindío deberá iniciar la construcción de obra definitiva.

PARAGRAFO SEGUNDO:- La Gobernación del Quindío, identificada con NIT. No. 890.001.639-1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Atender los requisitos establecidos en el Plan Ordenamiento Territorial (P.O.T) del municipio de Calarcá (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se realizara las ocupaciones de cauce provisionales y permanentes sobre el río Quindío.
2. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica de aguas de escorrentía superficial, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
3. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
4. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la

reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La Gobernación del Quindío, identificada con NIT. No. 890.001.639-1, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La Gobernación del Quindío, identificada con NIT. No. 890.001.639-1, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: Calcular que la cota de inundación es de aproximadamente seis (06) metros, por lo que debe tenerse en cuenta para la construcción del Jarillon.

ARTICULO SEXTO: Realizar en el sitio de Intervención, el establecimiento de 200 árboles de vocación protectora en ambas márgenes del Rio Verde, en una franja de 150 metros de longitud, con el propósito de contribuir a la recuperación de la ronda hídrica. Las especies que se deben establecer son las siguientes

- Árbol de la Cruz (Brownea Ariza)
- Chirlobirlo (Tecomastans)
- Casco de buey (Bauhinia purpurea).

Estos deben ser sembrados respetando una zona de crecida máxima del rio.

PARAGRAFO PRIMERO: el solicitante deberá garantizar el mantenimiento de los arboles establecidos durante un tiempo no inferior a tres (03) años, y comunicar a esta Corporación el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: para la siembra de los árboles se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Material vegetal mínimo de 40 cm de altura.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Plateo de un metro de diámetro.
- Fertilización previa a la siembra.
- Distancia de siembra de 3x3m sistema tres bolillo.
- Resiembra de los individuos que mueran.

ARTICULO SEPTIMO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO OCTAVO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO NOVENO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Trescientos ochenta y tres mil trescientos treinta pesos m/cte. (\$ 383.330), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO:- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Gobernación del Quindío, doctora Sandra Paola Hurtado Palacio, identificada con cédula

de ciudadanía No. 41'947.186 de Armenia (Quindío), o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ,** a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil trece(2013).

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

AUTO DE INICIO LICENCIA AMBIENTAL ABRIL DE 2013

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL
SCSA-AILA- 158-04-13
ARMENIA, (16) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2.013).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de licencia ambiental con radicado **CRQ ARM 04447** del 09 de abril del 2013 presentada por el señor **JAIRO ALONSO ROJAS GAMEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.389.894 el Representante Legal de **SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S** para el proyecto de explotación de arcilla a desarrollarse en la Ladrillera Petaluma con Título Minero No.21556, localizada en la Vereda Rio Verde, Municipio de Córdoba, conforme al Certificado de Registro Minero expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.000.00),** conforme lo establecido en la Resolución 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VAZQUEZ

Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró y Proyectó: María Elena
Ramírez

Revisó: Adriana Duque y Sandra
María Hernández

**RESOLUCION LICENCIA AMBIENTAL
ABRIL DE 2013**

RESOLUCIÓN No. 79

(11 DE MARZO DE 2013)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA
CESIÓN DE LA LICENCIA
AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 548
DEL 14 DE AGOSTO DE 2007 Y SE
TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada a la Señora ANA CONSUELO NAUSSA RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.912.179, para la actividad de explotación de material de río que se desarrolla en el

Municipio de Pijao (Quindío) y Caicedonia (Valle del Cauca), dentro del Contrato de Concesión Minera No.22253 a favor del Señor PABLO EDUARDO NAUSSA RICO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.206.666, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La persona natural cesionaria de la licencia ambiental, deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 548 del 14 de agosto de 2007. En caso de pretenderse algún cambio o modificación en la Licencia ambiental, que implique ajuste al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, deberá previamente surtir el trámite respectivo, en los términos del artículo 29 y siguientes del Decreto 2820 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Señores ANA CONSUELO NAUSSA RICO con CC. 23.912.179 y PABLO EDUARDO NAUSSA RICO, identificado con CC.4.206.666, a través de sus Representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados o a la de fijación del aviso, conforme a lo

previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los once (11) de marzo de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y elaboró: María Elena Ramírez

Reviso: Adriana Duque y Sandra Hernández

**RESOLUCIÓN No. 187
(18 DE ABRIL DE 2013)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA
CESIÓN DE LA LICENCIA**

**AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCION No.
357 DEL 24 DE MAYO DE 1999,
MODIFICADA POR LAS
RESOLUCIONES 0555 DEL 17 de
MAYO DE 2004 Y 735 DEL 30 DE
AGOSTO DE 2006"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada a la Sociedad **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, expedida mediante Resolución No. 357 de mayo de 1999, modificada por las Resoluciones 555 de 17 de mayo de 2004, 735 de 30 de Agosto de 2006 y cedida a **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, mediante la resolución 1002 del 18 diciembre 2007, Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO MENDEZ VELÁZQUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.214, a favor de la Sociedad **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** Representada legalmente por la Señora **MAYDA JOHANA FORERO CARREÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.765.787, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa cesionaria de la licencia ambiental, deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en las Resoluciones 555 de 17 de mayo de 2004, 735 de 30 de Agosto de 2006 y cedida a **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, mediante la resolución 1002 del 18 diciembre 2007. En caso de pretenderse algún cambio o modificación en la Licencia ambiental, que implique ajuste al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, deberá

previamente surtirse el trámite respectivo, en los términos de los artículos 29 y siguientes del Decreto 2820 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad **CAFEASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P.** con Nit900008086-4 Representada legalmente por el Señor **ERNESTO MENDEZ VELÁZQUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.214 la Cesión de la Licencia Ambiental a favor de la Sociedad **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit830024104-2, Representada legalmente por la señora **MAYDA JOHANA FORERO CARREÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.765.787, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los Dieciocho (18) días del mes Abril de dos mil Trece (2013)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y revisó: Maria Elena Ramírez